

tación e instalación de sus oficinas, toda vez que, por la fecha en que el Servicio se ha creado, no pudieron ser tenidos en cuenta al formular el presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios, por un importe total de setecientos treinta mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno»; «Servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personales»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados», concepto ciento treinta y seis mil ciento uno, pesetas ciento ochenta mil, para abonar dietas y gastos de locomoción que se devenguen en las visitas de inspección y comisiones del servicio ordenadas por la Superioridad para el funcionamiento del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones; al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; concepto doscientos diecinueve mil ciento uno, pesetas ciento veinte mil, para satisfacer atenciones de dicha índole del referido Servicio, y al capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; concepto seiscientos once mil ciento uno, pesetas cuatrocientas treinta mil, para satisfacer gastos de adaptación e instalación del Servicio (por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 137/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas y un suplemento de crédito de otros 2.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer los gastos de funcionamiento de los servicios del Pabellón de Patología Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada durante los años 1960 y 1961.

Inaugurado en mil novecientos cincuenta y nueve el Pabellón de Patología Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, sin dotación presupuesta alguna para ello, se hizo preciso habilitar recursos destinados expresamente a los gastos de su funcionamiento, lo que se efectuó por la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta con el carácter de crédito extraordinario y en la cuantía de pesetas dos millones.

Y como, ello no obstante, tampoco ha sido dotado el mismo en los Presupuestos de mil novecientos sesenta y de mil novecientos sesenta y uno, en vigor, resulta innegable la procedencia de acudir a una nueva concesión de recursos que cubra los descubiertos que se habrán causado en el pasado año y evite los que habrían de producirse durante el actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; «servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto cuatrocientos once-trescientos cuarenta y tres, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas», partida adicional, con destino a satisfacer los gastos de funcionamiento del Pabellón de Patología Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, causados en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones de pesetas al figurado en la misma Sección dieciocho, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos

tres, concepto cuatrocientos once-trescientos cuarenta y tres, subconcepto dos, partida dos, «Granada».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 138/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 221.579,30 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer contribuciones especiales al Ayuntamiento de Barcelona.

Realizadas por el Ayuntamiento de Barcelona diversas obras de mejoras de urbanización de la calle de Felipe II, entre la de San Pascual Ballón y la plaza del Virrey Amat, y encontrándose instalada en ella una finca propiedad de la Dirección General de Seguridad, se ha formulado por aquella Corporación municipal una liquidación por contribuciones especiales a cargo del Estado, conforme a lo autorizado en los artículos cuatrocientos cincuenta y uno y cuatrocientos setenta y dos del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, cuyo importe no puede satisfacer el Ministerio de la Gobernación por no disponer de crédito utilizable para ello en la Sección de los vigentes Presupuestos afecta a sus gastos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas veintinueve mil quinientas setenta y nueve con treinta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; «servicio trescientos ocho «Dirección General de Seguridad, concepto nuevo seiscientos doce-trescientos ocho, con destino a satisfacer al Ayuntamiento de Barcelona contribuciones especiales por obras de mejoras sobre urbanización de la calle de Felipe II, entre la de Pascual Ballón y la plaza del Virrey Amat, en la que se encuentra instalada una finca propiedad del Estado.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 139/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 13.800.495 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer las obras de terminación del edificio que ocupa el Colegio Menor de San Pablo, en Tarragona.

Cedido al Ministerio de Educación Nacional por el Patronato presidido por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Tarragona el edificio que con destino a Colegio Menor estaba construyéndose en aquella ciudad ha formulado el aludido Departamento un proyecto de las obras necesarias para la adaptación y terminación del mismo, cuyo importe de trece millones ochocientas mil cuatrocientas cinco pesetas carece de dotación adecuada en los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trece millones ochocientas mil cuatrocientas cinco pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones